

De: Banco Español de Crédito, S.A.  
 Procurador: Sr. José María Figueras Resino.  
 Contra: Aurora Barranco Lupión.

## E D I C T O

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 185/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Andújar a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra doña Aurora Barranco Lupión sobre juicio ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 30/10

En Andujar, a dieciséis de abril de dos mil diez.

Vistos por el Sr. don J. Raúl Calderón Peragón, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de la misma y su partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 185/07, sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Figueras Resino, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra Aurora Barranco Lupión, en rebeldía procesal, y con base en los siguientes

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Figueras Resino, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra doña Aurora Barranco Lupión, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la entidad actora en la suma de 4.535,44 euros, más el interés de demora pactado desde el vencimiento, así como al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado, el cual deberá prepararse e interponerse de conformidad con lo dispuesto en los arts. 457 y siguientes de la LEC.

Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Aurora Barranco Lupión, en paradero y domicilio desconocidos, extiendo y firmo la presente en Andújar a cinco de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 25 de noviembre de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 680/08.*

NIG: 2906744S2008000299.  
 Procedimiento: 680/08.  
 Negociado: A2.  
 De: Don Fernando Gómez Nogueira,  
 Contra: Promociones Maratius, S.L.

## E D I C T O

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 680/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de Fernando Gómez Nogueira, contra Promociones Maratius, S.L., en la que con fecha 23.4.09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

## F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada, condenando a la mercantil Promociones Maratius, S.L., al abono de la cantidad de mil setecientos ochenta y tres euros con treinta y cuatro céntimos (1.783,34) a don Fernando Gómez Nogueira.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su unión a los autos y notifíquese a las partes con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, habrá de anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, mediante escrito, comparecencia o simple anuncio al practicarse la notificación, haciendo saber a la parte condenada que, en caso de recurrir, deberá consignar en la cuenta oficial de este Juzgado (c/c abierta en la Oficina 4160, sita en la C/ Alameda de Colón, 34, de Málaga, de la entidad bancaria Banesto, con el núm. 2955 0000 65, núm. de Autos y la denominación «Cuenta de Depósitos y Consignaciones Juzgado de lo Social 7») la suma de 150,25 euros como depósito especial para recurrir (artículo 227.1.a) de la Ley de Procedimiento Laboral) y el importe total de la condena en la misma cuenta con la clave 67, pudiendo sustituir en cuanto a éste la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la Ley citada).

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Jueza Sustituta que la ha pronunciado, estando celebrando Audiencia Pública con mi asistencia el Secretario el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Promociones Maratius, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 25 de noviembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 25 de noviembre de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 678/08.*

NIG: 2906744S20080006913.  
 Procedimiento: 678/08.  
 Ejecución núm.: 678/2008. Negociado: A2  
 De: Don Carlos Da Silva Santos.  
 Contra: Promociones Maratius, S.L.